

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.870 · 1996

LEY 11.870

Boletín Oficial, 5 de diciembre de 1996 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.870

LEY 11870

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de

la Legislatura Provincial

la Comisión Bicameral

de Parlamento Patagónico, integrada por cuatro (4) Senadores y cuatro Diputados. En cada caso dos (2) en representación de la mayoría y dos (2) por la minoría.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Presidente de cada Cámara para la designación de los miembros de

la Comisión

creada por el artículo 1°, quienes establecerán su estructura interna y dictarán el reglamento correspondiente para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3°. Serán misiones de

la Comisión Bicameral

de Parlamento Patagónico:

1- Realizar las gestiones necesarias para el acceso del área patagónica bonaerense a todos los beneficios que posee la región patagónica en el ámbito nacional.

2- Representar a

la Provincia

en el Foro de Legisladores Patagónicos.

3- Promover las normas conducentes al desarrollo del área patagónica bonaerense.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.870. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).